

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES X

Cárcas, miércoles 1° de agosto de 2012

Número 39:976

### SUMARIO

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se dictan las Normas de Seguridad para el uso adecuado de las piscinas, embalses públicos, pozos y demás estanques y similares destinados al baño, conforme a la Activación del Plan Vacaciones Seguras 2012 para «Vivir Viviendo».

#### Sistema Integrado de Policía

Providencias mediante las cuales se dejan sin efecto la designación como Miembros Integrantes del Consejo Disciplinario de los Institutos Autónomos de Policía de los Estados que en ellas se señalan, de los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SUDEBAN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Betty Briceño Gil, para que ejerza el cargo de Consultor Jurídico Adjunto de Procedimientos Administrativos en calidad de encargada, y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Segura, como Responsable del Área Territorial de la Universidad Politécnica Territorial del estado Portuguesa «San Juan de Jesús Montilla», incorporándose así al Consejo Directivo Provisional de la referida Institución de Educación Universitaria.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ernestina García, como Coordinadora (E), cargo adscrito al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se autoriza al Instituto Universitario de Tecnología de Maracaibo, de manera excepcional, por única vez y bajo la estricta supervisión de este Ministerio, la gestión de los Programas de Especialización que en ellas se señalan, de las cohortes I, II y III de los años 2007, 2008 y 2009.

Resolución mediante la cual se autoriza la gestión del Programa Nacional de Formación en Enfermería Integral Comunitaria, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Técnica Superior Universitaria, Técnico Superior Universitario en Enfermería Integral Comunitaria y Licenciada o Licenciado en Enfermería Integral Comunitaria, a las Instituciones de Educación Universitaria que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se autoriza la gestión del Programa Nacional de Formación en Enfermería, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Técnica Superior Universitaria y Técnico Superior Universitario en Enfermería, a las Instituciones de Educación Universitaria que en ella se señalan, y en las áreas territoriales que en ella se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones constituida exclusivamente para la Adquisición de Uniformes y Zapatos para el Personal Obrero que labora en la Dirección General de Salud Ambiental y Contraloría Sanitaria Región IX del estado Barinas, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Ana Marina Rodríguez Montero, en su carácter de Directora General de Inquilinato del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, las atribuciones y firma de los actos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ingrid Marleni Suárez, como Directora Ministerial de este Ministerio, en el estado Anzuátegui.

Resolución mediante la cual se ordena la Ocupación Temporal del Inmueble que en ella se indica.

Resoluciones mediante las cuales se designa las Juntas Administradoras de los Conjuntos Residenciales que en ellas se señalan, integradas por los ciudadanos y las ciudadanas que en ellas se especifican.

#### Ministerio Público

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Abogada Rosa Virginia Ceballos Azuaje, encargada de la Dirección de Secretaría General, adscrita a la Vice Fiscalía.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
202°, 153° y 13°

RESOLUCIÓN

N° 153

FECHA 31 JUL 2012

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en resguardo de los derechos y garantías constitucionales de las personas, previstos en el artículo 55 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los numerales 2, 14 y 15 del artículo 3° del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de la misma fecha y el literal "A" numeral 1° de las Disposiciones de Carácter General del Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Periodos Festivos, de Asueto y Vacacionales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.861 de fecha 30 de enero de 2008,

**CONSIDERANDO**

Que la Prevención y Atención en Periodos Festivos, de Asueto y Vacacionales, tiene como finalidad garantizar la vida como valor supremo, así como; la preservación del ambiente ante cualquier situación que implique amenaza, vulnerabilidad o riesgo en todo el territorio nacional,

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Gobierno Bolivariano, conjuntamente con las personas naturales y jurídicas de carácter público y privado, participar de manera conjunta en virtud del Principio de Corresponsabilidad, en la prevención y atención de emergencias y desastres manteniendo una adecuada coordinación y articulación de sus acciones y así garantizar la vida de las personas y sus propiedades,

**CONSIDERANDO**

Que es necesario activar el Plan Vacaciones Seguras 2012 para "Vivir Viviendo", en Misión a Toda Vida Venezuela que tiene como finalidad garantizar la vida de los compatriotas y visitantes, así como, la preservación del ambiente ante cualquier situación que implique amenaza, vulnerabilidad o riesgo durante los periodos festivos de asueto o vacacionales establecidos en todo el territorio nacional,

**CONSIDERANDO**

Que la inobservancia a las normas de seguridad y al uso inadecuado de las piscinas, embalses de uso público, pozos y demás estanques y similares destinados al baño, a la natación, recreación, o a otros ejercicios y deportes acuáticos, o de usos medicinales o terapéuticos, en clubes, residencias privadas, condominios o centros de esparcimiento públicos o privados, entre otros, ha incrementado significativamente las tasas de accidentes, enfermedades y mortalidad, por lo que se requiere regular su uso, a fin de evitar un aumento en las cifras de eventos adversos que generan daños a las personas, especialmente en los periodos festivos o de asuetos vacacionales,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se ordena a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, propietarios o administradores, de los clubes, hoteles, moteles, complejos turísticos, parques acuáticos, gimnasios, establecimientos de educación, asociaciones, Instituciones y demás inmuebles que mantengan en sus instalaciones piscinas, embalses, pozos y demás estanques o similares destinados al baño, a la recreación y esparcimiento, a la natación o a otros ejercicios y deportes acuáticos o usos medicinales o terapéuticos, públicos o privados, a:

1. Disponer de personal salvavidas de atención permanente, para la prevención, vigilancia y actuación en caso de accidentes, así como; en la prestación de primeros auxilios en toda piscina de uso particular o colectivo, en los horarios permitidos para su uso.
2. Colocar en lugares visibles las presentes normas de uso de las piscinas y similares y de aquellas demás normas que se hayan dispuesto en cada instalación por sus comunidades, juntas directivas y demás responsables de su mantenimiento y preservación.
3. Establecer señalizaciones de seguridad de las piscinas y similares en lo que concierne al uso de trampolines, toboganes u otros implementos, así como, las referentes a su profundidad.
4. Prohibir arrojarse a las piscinas o similares efectuando maniobras o técnicas que pongan en peligro a otros usuarios y cuando la profundidad de las piscinas no lo permita.
5. Señalizar la capacidad máxima de personas que pueden contener las piscinas o similares de acuerdo con el tipo de uso dispuesto, a tal efecto, cada instalación debe contar de un letrero indicativo de sus aforos, impidiéndose el uso a las personas que excedan de dichos límites.
6. Indicar los horarios de uso y disfrute de las piscinas.
7. Indicar y separar en las piscinas; con boyas u otros medios disponibles, las áreas de uso infantil de las del uso de público adulto, para evitar el acceso accidental de los niños.
8. Procurar que los accesos a las piscinas dispongan de una anchura mínima de un metro y sean de material antideslizante.
9. Prever que los cambios de profundidad en el suelo de las piscinas sean moderados y progresivos.
10. Prever que el suelo de las piscinas sea de material antideslizante.
11. Disponer que el sistema de desagüe del fondo de las piscinas estén protegidos por un dispositivo de seguridad, de color diferente al fondo de la misma y en perfectas condiciones.
12. Disponer que las escaleras de acceso a las piscinas sean de superficies antideslizantes.

Queda prohibido el acceso a las áreas de piscinas a menores de diez (10) años de edad sin la compañía de un adulto que se responsabilice de su seguridad. Esta medida no exime a los responsables de los establecimientos que tengan piscinas o estructuras similares, de disponer del personal de rescate salvavidas o paramédicos suficientes para atender cualquier emergencia. En todo caso, dicho personal de rescate salvavidas no podrá ser inferior a una (1) persona por cada piscina y uno (1) por cada estructura similar.

Los clubes, hoteles, moteles, complejos turísticos, gimnasios, establecimientos de educación, asociaciones e Instituciones y demás inmuebles que mantengan en sus instalaciones piscinas, embalses, pozos y demás estanques o similares destinados al baño, a la recreación, esparcimiento, a la natación o a otros ejercicios y deportes acuáticos o usos medicinales o terapéuticos, públicos o privados, que incurran en desacato e inobservancia a la presente Resolución, quedarán sujetos a las sanciones correspondientes, Impuestas por las respectivas autoridades.

**Artículo 2:** Queda prohibido el acceso a las áreas de las piscinas o similares a personas que se encuentren bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como, aquellas que hayan ingerido gran cantidad de alimentos que puedan colocar en riesgo su vida y la de las demás personas que hacen uso de tales instalaciones.

**Artículo 3:** Se lista a los Órganos y entes de Seguridad Ciudadana y demás autoridades competentes, a dar cumplimiento a la presente Resolución, a fin de coadyuvar a la protección de la ciudadanía.

**Artículo 4:** El incumplimiento del contenido de la presente Resolución por parte de los funcionarios públicos involucrados en el Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Periodos Festivos de Asueto y Vacacionales, será sancionado conforme a las disposiciones contenidas en la Ley del Estatuto de la Función Pública y la Ley Contra la

**Artículo 5:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 30 de julio de 2012 hasta el día 15 de septiembre de 2012 inclusive.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

TAREK EL AISSAMI  
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL  
SISTEMA INTEGRADO DE POLICIA  
202y\* 153\*

Caracas, 01 de agosto de 2.012

Nº **F0033**

**PROVIDENCIA**

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado según Decreto Nº 7225 de fecha 05 de Febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.364 de fecha 09 de Febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Resolución Nº 136 de fecha 03 de Mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.415 de la misma fecha; referente a las Normas sobre la Integración, Organización, y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales

**CONSIDERANDO**

Que mediante providencia Nº 0017 de fecha 26 de marzo de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.892 de fecha 27 de marzo de 2012, se constituyó el Consejo Disciplinario del Instituto Autónomo Policía del Municipio Baruta, estado Miranda, en el cual se postuló como funcionarios de mayor jerarquía, a los ciudadanos Oficial Jefe Francisco Antonio Pérez Guerra, titular de la cédula de identidad Nº V-11.942.812, (titular) y el Oficial Jefe Richard Antonio González, titular de la cédula de identidad Nº V-13.537.283, (suplente); como integrantes de la lista nacional: a los ciudadanos Rubén Darío Antolma Muñoz, titular de la cédula de identidad Nº V-10.927.947, (titular) y Beatriz Tibisay Moreno Cáceres, titular de la cédula de identidad Nº V-11.025.156, (suplente); y de la lista regional, a los ciudadanos Miguel Teodomiro Ruiz Hernández, titular de la cédula de identidad Nº V-11.489.498, (titular), y Danilo José Carrasquel Ruiz, titular de la cédula de identidad Nº V-6.345.877, (suplente);

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Disciplinario de los cuerpos de policía, estará integrado por el funcionario de mayor jerarquía, o el que le sigure en jerarquía, de mayor antigüedad, en condición de actividad, postulado por el Director o Directora del Cuerpo de Policía correspondiente.

**CONSIDERANDO**

Que los funcionarios policiales como de mayor jerarquía, Francisco Antonio Pérez Guerra, titular de la cédula de identidad Nº V-11.842.812 y Richard Antonio González, titular de la cédula de identidad Nº V-13.537.283, no son los funcionarios de mayor jerarquía de esa Institución Policial, ni el que le sigue al de mayor jerarquía, de mayor antigüedad

**DECIDE**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto la designación como miembros integrantes del Consejo Disciplinario del Instituto Autónomo Policía del municipio Baruta, estado Miranda, a los ciudadanos: Francisco Antonio Pérez Guerra, titular de la cédula de identidad Nº V-11.842.812 y Richard Antonio González, titular de la cédula de identidad Nº V-13.537.283.

**SEGUNDO:** Designar, vista la postulación presentada por el Director del Instituto Autónomo Policía del municipio Baruta, estado Miranda como funcionarios de mayor jerarquía a conformar el Consejo Disciplinario al ciudadano Supervisor Agregado Richard Buertl Istúriz, titular de la cédula de identidad Nº V-6.511.416, como (titular) y a la ciudadana Supervisora Agregada Gladis María Rodríguez Hernández, titular de la cédula de identidad Nº V-9.624.507 (suplente). Asimismo, se ratifica la designación de los demás funcionarios no señalados en la situación sobre la cual se provee.

En consecuencia, el Consejo Disciplinario del Instituto Autónomo Policía del municipio Baruta, estado Miranda, queda conformado de la siguiente manera:

Nº	TITULARES		SUPLENTE	
	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.	Nº	NOMBRES Y APELLIDOS
INSTITUTO AUTÓNOMO POLICIA DEL MUNICIPIO BARUTA				
1	RICHARD BUERTL ISTURIZ	6.511.416	1	GLADIS MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ
2	RUBEN DARIO ANTOIMA MUÑOZ	10.927.947	2	BEATRIZ TIBISAY MORENO CÁCERES
3	MIGUEL TEODOMIRO RUIZ HERNANDEZ	11.489.498	3	DANILO JOSÉ CARRASQUEL RUIZ

**TERCERO:** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

EDGAR ALBERTO BARRIENTOS HERNÁNDEZ  
Viceministro del Sistema Integrado de Policía

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
RIF: J-00178041-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA
202 y 153\*

Nº 0034

Caracas, 01 de agosto de 2012

PROVIDENCIA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado según Decreto Nº 7225 de fecha 05 de Febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.364 de fecha 09 de Febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Resolución Nº 136 de fecha 03 de Mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.415 de la misma fecha, referente a las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales;

CONSIDERANDO

Que mediante providencia Nº 0017 de fecha 26 de marzo de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.892 de fecha 27 de marzo de 2012, se constituyó el Consejo Disciplinario de la Policía Municipal Bolivariana de Carirubana estado Falcón, como funcionarios de mayor jerarquía, a los ciudadanos Héctor Emiro Medina, titular de la cédula de Identidad Nº V-12.945.943; (titular), e Ignacio René González Lugo, titular de la cédula de Identidad Nº V-9.582.449, (suplente); como integrantes de la lista nacional a las ciudadanas Milángela Marygen Garcés, titular de la cédula de Identidad Nº V-14.489.028, (titular), y Heidy Carolina Medina Méndez, titular de la cédula de Identidad Nº V-15.311.371; (suplente); y de la lista regional, a los ciudadanos Wilmer José Acosta Chirinos, titular de la cédula de Identidad Nº V-9.528.589, (titular), y Gian Carlos Hernández Naranjo, titular de la cédula de Identidad Nº V-13.496.638, (suplente).

CONSIDERANDO

Que el Consejo Disciplinario de los cuerpos de policía, estará integrado por el funcionario de mayor jerarquía, o el que le siguiere en jerarquía, de mayor antigüedad, en condición de actividad, postulado por el Director o Directora del Cuerpo de Policía correspondiente.

CONSIDERANDO

Que el funcionario postulado como de mayor jerarquía, Ignacio René González Lugo, no pertenece a ese Cuerpo de Policía, por renuncia de fecha 15 de abril de 2012;

DECIDE

PRIMERO: Dejar sin efecto la designación como miembro suplente del Consejo Disciplinario de la Policía Municipal Bolivariana de Carirubana estado Falcón, al ciudadano Ignacio René González Lugo, titular de la cédula de Identidad Nº V-9.582.449;

SEGUNDO: Designar, vista la postulación presentada por el Director de la Policía Municipal Bolivariana de Carirubana estado Falcón, como funcionario de mayor jerarquía a conformar el Consejo Disciplinario al ciudadano: Supervisor Leonardo José Chiquito Marín, titular de la cédula de Identidad Nº V-10.972.449, (suplente). Asimismo, se ratifica la designación de los demás funcionarios no involucrados en la situación sobre la cual se provee.

En consecuencia, el Consejo Disciplinario de la Policía Municipal Bolivariana de Carirubana estado Falcón, queda conformado de la siguiente manera:

Table with 5 columns: TITULARES, SUPLENTE, NOMBRE Y APELLIDOS, CI, NOMBRE Y APELLIDOS, CI. Includes Instituto Autónomo de la Policía Municipal Bolivariana de Carirubana.

TERCERO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

EDGAR ALBERTO BARRIENTOS HERNÁNDEZ
Viceministro del Sistema Integrado de Policía

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA
201 y 153\*

Caracas, 01 de agosto de 2012

PROVIDENCIA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado según Decreto Nº 7225 de fecha 05 de Febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.364 de fecha 09 de Febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Resolución Nº 136 de fecha 03 de Mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.415 de la misma fecha, referente a las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales;

CONSIDERANDO

Que mediante providencia Nº 0017 de fecha 26 de marzo de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.892 de fecha 27 de marzo de 2012, se constituyó el Consejo Disciplinario del Instituto Autónomo de la Policía del

Municipio Girardot estado Aragua, como funcionarios de mayor jerarquía, a los ciudadanos: Bladimir Antonio Castillo Soto, titular de la cédula de Identidad Nº V-7.232.515, (titular), y Carlos Gustavo Ustáriz Mayora; titular de la cédula de Identidad Nº V-10.456.314, (suplente); como integrantes de la lista nacional a los ciudadanos: Glorse Yohany Oropeza, titular de la cédula de Identidad Nº V-15.054.032 (titular); y Jesús Gabriel Clavó Silva, titular de la cédula de Identidad Nº V-16.344.398 (suplente); y de la lista regional, a los ciudadanos: Dalis Magdalena Pinto, titular de la cédula de Identidad Nº V-11.420.416, (titular), y Reinaldo José Chávez Almenar, titular de la cédula de Identidad Nº V-8.737.928, (suplente).

CONSIDERANDO

Que el Consejo Disciplinario de los cuerpos de policía, estará integrado por el funcionario de mayor jerarquía, o el que le siguiere en jerarquía, de mayor antigüedad, en condición de actividad, postulado por el Director o Directora del Cuerpo de Policía correspondiente.

CONSIDERANDO

Que el Supervisor Jefe Bladimir Antonio Castillo Soto, titular de la cédula de Identidad Nº V-7.232.515, (titular), en fecha 9 de marzo de 2011, se le dio inicio a una averiguación disciplinaria signada con el Nº EAD-012/11 (nomenclatura del IAPM Girardot);

DECIDE

PRIMERO: Dejar sin efecto la designación como miembro integrante del Consejo Disciplinario del Instituto Autónomo de la Policía del Municipio Girardot estado Aragua, al ciudadano: Bladimir Antonio Castillo Soto, titular de la cédula de Identidad Nº V-7.232.515, (titular);

SEGUNDO: Designar, vista la postulación presentada por el Director del Instituto Autónomo de la Policía del Municipio Girardot estado Aragua, como funcionario de mayor jerarquía a conformar el Consejo Disciplinario al ciudadano: Supervisor Jefe Luis Del Valle Moreno Suárez, titular de la cédula de Identidad Nº V-5.884.644 (titular). Asimismo, se ratifica la designación de los demás funcionarios no involucrados en la situación sobre la cual se provee.

En consecuencia, el Consejo Disciplinario del Instituto Autónomo de la Policía del Municipio Girardot estado Aragua, queda conformado de la siguiente manera:

Table with 5 columns: TITULARES, SUPLENTE, NOMBRE Y APELLIDOS, CI, NOMBRE Y APELLIDOS, CI. Includes Instituto Autónomo de la Policía del Municipio Girardot.

TERCERO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

EDGAR ALBERTO BARRIENTOS HERNÁNDEZ
Viceministro del Sistema Integrado de Policía

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 111-12

FECHA: 31 JUL 2012

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 160 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

RESUELVE

- 1. Designar a la ciudadana Betty Briceño Gil, titular de la cédula de Identidad Nº V- 9.959.000, para que ejerza el cargo de Consultor Jurídico Adjunto de Procedimientos Administrativos en calidad de encargada, a partir del 1º de agosto del 2012 y hasta el nombramiento del titular de dicho cargo;
2. Delegar a la precitada ciudadana la firma de los actos y documentos siguientes:

- a) Notificación de incumplimiento de normas legales o reglamentarias;
b) Requerimiento de Información y documentación;
c) Notificación de observaciones a la documentación recibida;
d) Ratificación de criterios;
e) Acusos de recibo a comunicaciones de particulares y entes oficiales;
f) Remisión de documentación e Información;
g) Certificación de documentos.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3291 CARACAS, 01 AGO. 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto N° 8.803, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.902, de fecha 13 de abril de 2012, contenido de la creación de la Universidad Politécnica Territorial del estado Portuguesa "Juan de Jesús Montilla",

### POR CUANTO

Compete al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación;

### POR CUANTO


El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo;

### RESUELVE

**Artículo 1:** Se designa a la ciudadana **ANA SEGURA**, titular de la cédula de identidad N° 9.564.317, como Responsable del Área Territorial de la Universidad Politécnica Territorial del estado Portuguesa "Juan de Jesús Montilla", incorporándose así al Consejo Directivo Provisional de la referida institución de educación universitaria.

**Artículo 2:** La ciudadana designada mediante la presente Resolución, en el ejercicio de las funciones encomendadas debe cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República, y rendir cuentas de las mismas en los términos y condiciones que determine la ley.

**Artículo 3:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
  
**MARLENE YÁDIRA CÓRDOVA**  
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DE LA MINISTRA  
RESOLUCIÓN N° 3292 CARACAS, 01 AGO. 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 33 y 34 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

### POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo;

### RESUELVE

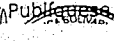
**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **ERNESTINA GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° 8.090.157, como Coordinadora (E), cargo adscrito al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**Artículo 2.** Se delega en la referida ciudadana, la firma de documentos dirigidos a otras dependencias de este Ministerio, previa instrucción del Viceministro o Viceministra de desarrollo Académico.

La funcionaria designada en el presente acto deberá informar mensualmente sobre los documentos suscritos por delegación, al Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico.

**Artículo 3.** La funcionaria designada, deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  


**MARLENE YÁDIRA CÓRDOVA**  
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DE LA MINISTRA  
RESOLUCIÓN N° 3289 CARACAS, 01 AGO. 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 5.2 de la Ley del estatuto de la Función Pública; en concordancia con el artículo 15.4 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

### POR CUANTO

Este Ministerio es el órgano del Ejecutivo Nacional que garantiza, regula y certifica la calidad de la formación profesional universitaria en instituciones oficiales y de gestión privada.

### POR CUANTO

Es deber del Estado Venezolano por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, apuntalar los diseños, rediseños y actualizaciones curriculares de las carreras y programas, a nivel de pregrado y postgrado, con base a las directrices contempladas en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, las vocaciones socioproductivas regionales y territoriales, los proyectos Grannacionales, las demandas laborales de las regiones y el desarrollo de las diversas áreas del conocimiento.

### POR CUANTO

Compete al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional de ese nivel,

### POR CUANTO

Las instituciones de educación universitaria deben contribuir al desarrollo del potencial socioproductivo y creativo para acompañar el desarrollo humano integral del Poder Popular, en la construcción de una nueva sociedad democrática, basada en la ética del trabajo y en la participación activa y protagónica del pueblo trabajador en los procesos de transformación social, a través de sus proyectos de vida colectiva entrelazados con los planes de desarrollo local, regional y nacional,

### POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo;

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Autorizar, al Instituto Universitario de Tecnología de Maracaibo, de manera excepcional, por única vez y bajo la estricta supervisión del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la gestión del Programa de Especialización en Corrosión y Materiales, correspondiente a las cohortes I del año 2007, II del año 2008 y III del año 2009.

**Artículo 2.** Las actividades de enseñanza y aprendizajes se desarrollarán en las instalaciones del Instituto Universitario de Tecnología de Maracaibo.

**Artículo 3.** Las y los estudiantes que hayan cumplido los requisitos de Ley en el mencionado programa, obtendrán el grado de Especialistas en Corrosión y Materiales.

**Artículo 4.** La ejecución del Programa de Especialización en Corrosión y Materiales, correspondiente a las cohortes I del año 2007, II del año 2008 y III del año 2009, será supervisado por los equipos técnicos-docentes del Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**Artículo 5.** El plazo para la culminación de estudios y actos de grado de las y los estudiantes, será de dos (2) semestres académicos a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 6.** El Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargado de la supervisión y seguimiento de la ejecución de la presente Resolución, así como de la solución de los casos dudosos y no previstos en esta.

**Artículo 7.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**MARLENE YADIRA CORDOVA**

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DE LA MINISTRA  
RESOLUCIÓN N° 3890 CARACAS, 01 AGO. 2012

**AÑOS 202° Y 153°**

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 5.2 de la Ley del estatuto de la Función Pública; en concordancia con el artículo 15.4 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

**POR CUANTO**

Este Ministerio es el órgano del Ejecutivo Nacional que garantiza, regula y certifica la calidad de la formación profesional universitaria en instituciones oficiales y de gestión privada,

**POR CUANTO**

Es deber del Estado Venezolano por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, apuntalar los diseños, rediseños y actualizaciones curriculares de las carreras y programas, a nivel de pregrado y postgrado, con base a las directrices contempladas en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, las vocaciones socioproductivas regionales y territoriales, los proyectos transnacionales, las demandas laborales de las regiones y el desarrollo de las diversas áreas del conocimiento.

**POR CUANTO**

Compete al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional de ese nivel.

**POR CUANTO**

Las instituciones de educación universitaria deben contribuir al desarrollo del potencial socioproductivo y creativo para acompañar el desarrollo humano integral del Poder Popular, en la construcción de una nueva sociedad democrática, basada en la ética del trabajo y en la participación activa y protagónica del pueblo trabajador en los procesos de transformación social, a través de sus proyectos de vida colectiva entrelazados con los planes de desarrollo local, regional y nacional,

**POR CUANTO**

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República

Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Autorizar, al Instituto Universitario de Tecnología de Maracaibo, de manera excepcional, por única vez y bajo la estricta supervisión del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la gestión del Programa de Especialización en Geología Petrolera, correspondiente a las cohortes I del año 2007, II del año 2008, III del año 2008, IV del año 2009, V del año 2009, VI del año 2010 y VII del año 2010.

**Artículo 2.** Las actividades de enseñanza y aprendizajes se desarrollarán en las instalaciones del Instituto Universitario de Tecnología de Maracaibo.

**Artículo 3.** Las y los estudiantes que hayan cumplido los requisitos de Ley en el mencionado programa, obtendrán el grado de Especialistas en Geología Petrolera.

**Artículo 4.** La ejecución del Programa de Especialización en Geología Petrolera, correspondiente a las cohortes I del año 2007, II del año 2008, III del año 2008, IV del año 2009, V del año 2009, VI del año 2010 y VII del año 2010, será supervisado por los equipos técnicos-docentes del Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**Artículo 5.** El plazo para la culminación de estudios y actos de grado de las y los estudiantes, será de dos (2) semestres académicos a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 6.** El Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargado de la supervisión y seguimiento de la ejecución de la presente Resolución, así como de la solución de los casos dudosos y no previstos en esta.

**Artículo 7.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**MARLENE YADIRA CORDOVA**

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DE LA MINISTRA  
RESOLUCIÓN N° 3887 CARACAS, 01 AGO. 2012

**AÑOS 202° Y 153°**

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater,

**POR CUANTO**

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución N° 1.372, de fecha 31 de agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.748, de fecha 01 de septiembre de 2011, dicto el acto administrativo mediante el cual se creó el **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN ENFERMERÍA INTEGRAL COMUNITARIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater,

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
RIF: J00150419

**POR CUANTO**

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, otorgar la autorización de gestión de los Programas Nacionales de Formación a las instituciones de educación universitaria, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater,

**POR CUANTO**

En el marco del proceso de la territorialización de la educación universitaria, los Programas Nacionales de Formación son impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, a los fines de propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico y social,

**POR CUANTO**

Las instituciones de educación universitaria oficiales deben contribuir, en virtud de sus experiencias e idoneidad académica y administrativa a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes con experiencia práctica en el área de Enfermería,

**POR CUANTO**

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Autorizar la gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN ENFERMERÍA INTEGRAL COMUNITARIA**, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de **Técnica Superior Universitaria y Técnico Superior Universitario en Enfermería Integral Comunitaria y Licenciada o Licenciado en Enfermería Integral Comunitaria**, a las Instituciones de educación universitaria infra indicada y en las áreas territoriales que se establecen a continuación:

INSTITUCIÓN	ÁREA TERRITORIAL
Colegio Universitario de Los Teques "Cecilio Acosta"	Aragua Distrito Capital Miranda Vargas
Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas "Ludovico Silva"	Anzoátegui Monagas Sucre
Instituto Universitario de Tecnología "Dr. Delfín Mendoza"	Delta Amacuro
Instituto Universitario de Tecnología de Yaracuy	Carabobo Lara Yaracuy
Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales "Rómulo Gallegos"	Guárico
Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda"	Falcón Cojedes
Universidad Politécnica Territorial del Estado Mérida "Kléber Ramírez"	Mérida Táchira Trujillo
Universidad Nacional Experimental "Rafael María Baralt"	Zulia
Universidad Bolivariana de Venezuela	Nueva Esparta Portuguesa Apure Barinas Bolívar Amazonas

**Artículo 2.** Las instituciones de educación universitaria autorizadas mediante este acto para la gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN ENFERMERÍA INTEGRAL COMUNITARIA**, deberán presentar informes semestralmente ante el Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio de Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el fin de hacer un efectivo seguimiento, buscar soluciones a los conflictos que se presenten y garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

**Artículo 3.** Las instituciones de educación universitaria autorizadas mediante este acto para la gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN ENFERMERÍA INTEGRAL COMUNITARIA**, supervisarán el seguimiento del Programa para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por los Reglamentos emanados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**Artículo 4.** La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando las instituciones de educación universitaria autorizadas mediante este acto no cumplan con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

**Artículo 5.** El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para la Salud, determinarán el total de cohortes previstas para la gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN DE ENFERMERÍA INTEGRAL COMUNITARIA**, según las necesidades de formación establecidas en el Sistema Público Nacional de Salud.



**Artículo 6.** El Viceministro o la Viceministra de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 7.** Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Comuníquese y Publíquese,

**MARLENE YADIRA CÓRDOVA**

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
 DESPACHO DE LA MINISTRA  
 RESOLUCIÓN N° 3288 CARACAS, 01 AGO. 2012

AÑOS 202° Y 153°

Dé conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater,

**POR CUANTO:**

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución N° 270, de fecha 27 de abril 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.411, de la misma fecha, dictó el acto administrativo mediante el cual se creó el **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN ENFERMERÍA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater,

**POR CUANTO**

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, otorgar la autorización de gestión de los Programas Nacionales de Formación a las instituciones de educación universitaria, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater,

**POR CUANTO**

En el marco del proceso de la territorialización de la educación universitaria, los Programas Nacionales de Formación son impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, a los fines de propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico y social,

**POR CUANTO**

Las instituciones de educación universitaria oficiales deben contribuir, en virtud de sus experiencias e idoneidad académica y administrativa a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes con experiencia práctica en el área de Enfermería,

**POR CUANTO**

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Autorizar la gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN ENFERMERÍA**, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de **Técnica Superior Universitaria y Técnico Superior Universitario en Enfermería**, a las instituciones de educación universitaria infra indicada y en las áreas territoriales que se establecen a continuación:

INSTITUCIÓN	ÁREA TERRITORIAL
Colegio Universitario de Los Teques "Cecilio Acosta"	Aragua Distrito Capital Miranda Vargas
Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas "Ludovico Silva"	Anzoátegui Monagas Sucre
Instituto Universitario de Tecnología "Dr. Delfín Mendoza"	Delta Amacuro
Instituto Universitario de Tecnología de Yaracuy	Carabobo Lara Yaracuy
Universidad Nacional Experimental "Rómulo Gallegos"	Guárico
Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda"	Falcón Cojedes
Universidad Politécnica Territorial del Estado Mérida "Kléber Ramírez"	Mérida Táchira Trujillo
Universidad Nacional Experimental "Rafael María Baralt"	Zulia
Universidad Bolivariana de Venezuela	Nueva Esparta Portuguesa Apure Barinas Bolívar Amazonas

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, CA.  
 RIF: J-00178041-6

**Artículo 2.** Las instituciones de educación universitaria autorizadas mediante este acto para la gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN ENFERMERÍA**, deberán presentar informes semestralmente ante el Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio de Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el fin de hacer un efectivo seguimiento, buscar soluciones a los conflictos que se presenten y garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

**Artículo 3.** Las instituciones de educación universitaria autorizadas mediante este acto para la gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN ENFERMERÍA**, supervisarán el seguimiento del Programa para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por los Reglamentos emanados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**Artículo 4.** La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando las instituciones de educación universitaria autorizadas mediante este acto no cumplan con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012; contenitiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

**Artículo 5.** El Viceministro o la Viceministra de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 6.** Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**Artículo 7.** A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 1.613 de fecha 27 de enero de 2006, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.367, de la misma fecha y la Resolución N° 3134 de fecha 09 de abril de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.898, de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

**MARLENÉ YADIRA CORDOVA**

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 092

01 DE AGR DE 2012

202º y 153º

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434, de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2º, 3º y 19º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010, y el Artículo 15 y 16 de su Reglamento dictado mediante Decreto N° 6.708, de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de la misma fecha; este Despacho Ministerial:

### RESUELVE

**Artículo 1.** Se constituye la Comisión de Contrataciones constituida exclusivamente para la Adquisición de Uniformes y Zapatos para el Personal Obrero que labora en la Dirección General de Salud Ambiental y Contraloría Sanitaria Región IX del Estado Barinas, la cual estará dirigida a la selección de contratistas bajo las modalidades de Concurso Abierto, Concurso Cerrado o Consulta de Precios, para la adquisición de uniformes y zapatos; dando fiel cumplimiento a las disposiciones y demás atribuciones establecidas en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

**Artículo 2.** La Comisión de Contrataciones estará conformada por tres miembros principales con sus respectivos suplentes, los cuales serán funcionarios de la Dirección Estatal de Salud del Estado Barinas, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud; cumpliendo su función a tiempo parcial, en representación de las siguientes áreas respectivamente:

1.- **Área Jurídica:** Como miembro principal a la Abogada JENMARY HERRERA, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad número V-11.188.793, y como miembro suplente el Licenciado RAFAEL CAMARGO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-10.558.505.

2.- **Área Técnica:** Como miembro principal, a la Licenciada YANET HENNAUI, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad número V-15.072.126, y como miembro suplente será convocado el ciudadano RITO ANTONIO FLORES, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad número V-4.953.337.

3.- **Área Económica y Financiera:** Como miembro principal a la Licenciada MARY ANNY PÉREZ, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad número V-14.866.789, y como miembro suplente la ciudadana FANNY ARANA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-4.923.594.

**Artículo 3.** Se designa a la Abogada CRISMARY CAMEJO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-16.792.129, como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones. Con las siguientes atribuciones:

Levantar actas de reuniones llevadas por la Comisión. En caso de no asistir el principal, solicitar la asistencia del suplente, contando además con el derecho a voz, más no a voto.

**Artículo 4.** Los miembros de la Comisión serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y aprobadas.

**Artículo 5.** Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión; así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

**Artículo 6.** La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.



Artículo 7. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto; debiendo razonar los motivos de su disenso en el acta respectiva.

Artículo 8. El Auditor Interno o la Auditora Interna, podrá asistir en calidad de observador u observadora, sin derecho a voto, en el procedimiento de Contratación.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, hasta la culminación del Proceso de Contratación para la cual ha sido designada.

Comuníquese y publíquese.

**EUGENIA BADER CASTELLANOS**  
 Ministra del Poder Popular para la Salud  
 Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010  
 Aviso Oficial del 09 de junio de 2010  
 Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA VIVIENDA Y HABITAT**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
 VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORÍA JURÍDICA  
 NÚMERO: 156 CARACAS, 20 DE JULIO DE 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 y artículo 19 último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, reimpreso por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 08 de julio de 2010; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la ciudadana **ANA MARINA RODRÍGUEZ MONTERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.188.936, como **DIRECTORA GENERAL DE INQUILINATO DEL SISTEMA NACIONAL DE VIVIENDA Y HABITAT**, adscrita al Despacho de la Viceministra de Articulación y Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de este Ministerio, designada según Resolución N° 149 de fecha 09 de julio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.960 de fecha 09 de julio de 2012, las atribuciones y firma de los actos que a continuación se indican:

1. Velar por la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de arrendamientos inmobiliarios de locales comerciales u oficinas.
2. Planificar, formular y regular la aplicación de políticas empleadas por el Ejecutivo Nacional en materia de arrendamientos inmobiliarios de locales comerciales u oficinas.
3. Delegar en los Alcaldes, las funciones administrativas Inquilinarias, velando por la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.
4. Mantener Informadas a las Alcaldías del país, sobre su criterio de Interpretación de la legislación especial de arrendamiento Inmobiliario de locales comerciales u oficinas.
5. Instar a las partes en conflicto de origen Inquilinario, para llegar acuerdos que satisfagan a los Interesados.
6. Decidir la culminación de los procedimientos conciliatorios que resuelven los conflictos suscitados entre las partes de la relación de arrendamientos inmobiliarios de locales comerciales u oficinas.
7. Dar respuesta a las solicitudes de información requeridas por los Tribunales de la República, así como la remisión de los antecedentes administrativos contenidos en los expedientes que cursan en la Dirección General a su cargo.
8. Inspeccionar y Fiscalizar Inmuebles destinados al alquiler de Locales Comerciales u Oficinas.

9. Autorizar la práctica de Inspecciones Judiciales por los órganos correspondientes, en los expedientes cursantes por ante la Dirección General a su cargo, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
10. Solicitar el registro obligatorio de administradoras Inmobiliarias.
11. Llevar un Registro de Inmuebles destinados al alquiler comercial junto con el de las empresas dedicadas a la administración de los mismos.
12. Recibir y tramitar denuncias de IPC.
13. Recibir denuncias e Imponer sanciones e Infracciones a la Ley de Arrendamiento.
14. Firmar los documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones antes Indicadas.
15. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La prenombrada ciudadana deberá rendir cuenta a la Viceministra de Articulación y Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La delegación contenida en la presente Resolución será ejercida por la prenombrada ciudadana a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

**RICARDO MOLINA PENABAZA**  
 Ministro Del Poder Popular para  
 Vivienda y Hábitat  
 DESPACHO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA VIVIENDA Y HABITAT**

DESPACHO DEL MINISTRO  
 CONSULTORÍA JURÍDICA  
 NÚMERO: 157 CARACAS, 25 DE JULIO 2012  
 202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **INGRID MARLENI SUAREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.580.656, como **DIRECTORA MINISTERIAL** del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat en el estado ANZOATEGUI, en sustitución de la ciudadana Mary Sol Pérez Ucaro, titular de la cédula de Identidad N° V-5.191.432.

Artículo 2. A los fines de cumplir con la presente Resolución, la mencionada funcionaria tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. La firma de la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus respectivas competencias.
2. La firma de la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
3. La firma de la autorización y tramitación de los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.

DIRECCIÓN JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
 TEL: 040178041-6

4. La firma de la certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
5. Coordinar y actuar como enlace con las demás dependencias del Ministerio, así como en la interacción con sus Entes adscritos y otras Instituciones, públicas y privadas entre otras.
6. Coordinar con todos los Estados y Municipios, todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de Vivienda y Hábitat, en coordinación con los demás órganos de la Administración Pública.
7. Coordinar los procesos de recuperación de viviendas construidas y/o financiadas por el Estado cuyos adjudicatarios incumplan con las condiciones establecidas en las normas.
8. Coordinar los procesos de preselección de posibles adjudicatarios de viviendas, teniendo en cuenta que la adjudicación definitiva debe ser autorizada expresamente por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.
9. Ejercer las acciones de seguimiento y control de las obras que se ejecuten en su jurisdicción, independientemente del órgano o ente ejecutor que las lleve a cabo, y reportar mensualmente los avances de estas.
10. Coordinar las acciones vinculadas a la regularización y protocolización de viviendas entregadas, así como los procesos de recaudación, independientemente del ente recaudador al que le corresponda las actividades de cobranza.
11. Informar mensualmente en detalle los montos recaudados por concepto de cobranzas, a beneficiarios de vivienda, en su entidad.
12. Las demás que el Ministro considere asignarles y la que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en las materias de su competencia.

**Artículo 3.** Delegar en la ciudadana INGRID MARLENI SUAREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.580.656, en su carácter de DIRECTORA MINISTERIAL del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, en el estado ANZOÁTEGUI, la competencia para la tramitación de los Procedimientos Administrativos Conciliatorios, previstos en el Decreto N° 8.190 con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas, de fecha 05 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de Mayo de 2011, que tengan por objeto el desalojo de inmuebles ubicados en el estado Anzoátegui.

A los fines de cumplir con el presente artículo, la mencionada funcionaria tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. La sustanciación y decisión de los procedimientos conciliatorios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas.
2. La firma de los actos administrativos, tanto de trámite como definitivos, que se dicten en el marco de los procedimientos conciliatorios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas.

Su desempeño estará subordinado a los lineamientos que al efecto dicte la Dirección General de Inquilinato y la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

**Artículo 4.** Delegar en la ciudadana INGRID MARLENI SUAREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.580.656, en su carácter de DIRECTORA MINISTERIAL del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat en el estado ANZOÁTEGUI, según Resolución N° 192 de fecha 13 de Octubre de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.778 de fecha 14 de Octubre de 2011, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el estado Anzoátegui, con el carácter de observadora del Órgano Superior del Sistema Nacional Vivienda y Hábitat.

**Artículo 5.** Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

**Artículo 6.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 7.** La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por la prenombrada ciudadana a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 8.** La prenombrada ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑA  
Ministro



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORIA JURÍDICA  
NÚMERO: 161 CARACAS, 26 JULIO DE 2012  
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social; igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat,

RESUELVE

**Artículo 1.** Se ordena Ocupación Temporal del Inmueble denominado MACARAO 4, ubicado en la Avenida Principal de Macarao, Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, con un área de extensión de terreno aproximada de 4.838.01 m<sup>2</sup>; y cuyas medidas en coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) son:

PUNTOS	NORTE	ESTE
L-1	1153279,71	716466,86
L-2	1153280,43	716472,10
L-3	1153282,96	716492,51
L-4	1153284,25	716501,91
L-5	1153286,19	716518,17
L-6	1153290,12	716548,88
L-7	1153290,73	716553,69
L-8	1153292,14	716566,19
L-9	1153292,35	716569,22
L-10	1153292,93	716581,87
L-11	1153235,08	716583,26
L-12	1153238,40	716557,45
L-13	1153244,00	716523,04
L-14	1153256,80	716469,53
L-15	1153271,79	716467,94

**Artículo 2.** En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, se ejecutarán las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑA  
Ministro



DESPACHO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**

DESPACHO DEL MINISTRO  
 CONSULTORÍA JURÍDICA  
 NÚMERO: 053 CARACAS, 28 DE MARZO DE 2012  
 201 y 152\*

**RESOLUCIÓN**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpressa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Punto de cuenta N° 061-11 de fecha 5 de julio de 2011, el Presidente Comandante de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, aprobó la transferencia al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de la conducción de las medidas de ocupación temporal y operatividad de los urbanismos intervenidos por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat para que implemente y ejecute los procedimientos requeridos de tal manera que ejerza la tutela de los mismos a los fines de garantizar la celeridad y culminación satisfactoria de los urbanismos, ya que el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante Resolución 090, de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.740, de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias como órgano de adscripción del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), transfirió la tutela, administración y operación de los desarrollos habitacionales, objeto de medidas preventivas de ocupación al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat;

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

**CONSIDERANDO**

Que las medidas preventivas de ocupación temporal dictadas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a las empresas constructoras responsables de la ejecución de desarrollos habitacionales, regulen la designación de una Junta Administradora para cada uno de ellos, y así garantizar la operatividad y continuidad de las obras;

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, en especial, a las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

**RESUELVE**

Artículo 1.- Designar la Junta Administradora del urbanismo ASOCIACIÓN CIVIL TERRAZAS DE LA TAHONA objeto de medida de ocupación temporal dictada por el INDEPABIS, la cual estará integrada por tres (3) miembros principales, dos (2) de ellos designados por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y uno (1) perteneciente a la comunidad afectada y designado por ella; y dos (2) suplentes también pertenecientes a la comunidad.

Artículo 2.- Se designan como integrantes de la Junta Administradora del urbanismo ASOCIACIÓN CIVIL TERRAZAS DE LA TAHONA, ubicado en el Estado Mirarida, a los siguientes ciudadanos:

POR LA COMUNIDAD		
Miembro Principal:	LEONEL ELEAZAR MUÑOZ	C.I.V-6.966.244
Miembros Suplentes:	MARIANA NUÑEZ ARROYO	C.I.V-11.313.205
	REYNA GONZALEZ DE REAL	C.I.V-10.485.362

POR EL MPPVH:		
Miembros principales:	ANAIS RAMIREZ MARTINEZ	C.I.V.-18.465.055
	CLEMENS AGUILAR DANES	C.I.V.-17.427.869

Artículo 3.- Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega de los desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrá ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de la empresa ocupada y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, en nombre de la empresa ocupada, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra, así como todos los actos jurídicos conducentes a la protocolización de documentos de propiedad de las viviendas.
4. Cualquiera otra atribución o acto que le sea conferido, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 4.- Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunique y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PERAZZA  
 Ministro  
 DESPACHO DEL MINISTRO

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
 RIF.: J-00178041-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**

DESPACHO DEL MINISTRO  
 CONSULTORÍA JURÍDICA  
 NÚMERO: 158-CARACAS, 26 DE JULIO DE 2012

202º y 153º

**RESOLUCIÓN**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha; y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de garantizar la vigencia de los derechos adquiridos por los ciudadanos, sobre las viviendas unifamiliares que conforman el desarrollo habitacional "CONJUNTO RESIDENCIAL MESA DE CAVACA III" y además satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos o ciudadanas, en especial, las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

**CONSIDERANDO**

Que las medidas preventivas de ocupación temporal dictadas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a las empresas constructoras responsables de la ejecución de desarrollos habitacionales, requieren la designación de una Junta Administradora para cada uno de ellos, y así garantizar la operatividad y continuidad de las obras;

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las Instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Designar la Junta Administradora del "CONJUNTO RESIDENCIAL MESA DE CAVACA III", objeto de medida de ocupación temporal dictada por el INDEPABIS, la cual está integrada por tres (3) miembros principales, dos (2) de ellos designados por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y uno (1) perteneciente a la comunidad afectada y designado por ella; y dos (2) suplentes también pertenecientes a la comunidad.

**Artículo 2.-** Se designan como integrantes de la Junta Administradora del desarrollo habitacional "CONJUNTO RESIDENCIAL MESA DE CAVACA III", ubicado en el Municipio Guanaguanare Estado Portuguesa, a los siguientes ciudadanos:

POR LA COMUNIDAD		
Miembro Principal:	RAFAEL SOLÓRZANO	C.I.V-11.402.318
Miembros Suplentes:	WENDY FERNÁNDEZ	C.I.V-17.049.688
	MAYRA GONZÁLEZ	C.I.V-12.239.865
POR EL MPPVH:		
Miembros principales:	CARMEN VALERA	C.I.V-6.634.866
	SANDRA AGUILAR	C.I.V-16.209.168

**Artículo 3.** Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega del desarrollo habitacional "CONJUNTO RESIDENCIAL MESA DE CAVACA III", con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrá ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las

actividades de la empresa ocupada y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en Instituciones financieras,
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra, así como todos los actos jurídicos conducentes a la protocolización de documentos de propiedad de las viviendas.
4. Cualquiera otra atribución o acto que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

**Artículo 4.** Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PERELOZA  
 Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat  
 DESPACHO

**MINISTERIO PÚBLICO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
 Caracas, 30 de julio de 2012  
 Años 202º y 153º

RESOLUCIÓN N° 1020

LUISA ORTEGA DÍAZ  
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana Abogada ROSA VIRGINIA CEBALLOS AZUAJE, titular de la cédula de identidad N° 6.973.195, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL, adscrita a la Vice Fiscalía, a partir del 01-08-2012 y hasta la reincorporación de su titular ciudadana Abogada Argenia Mercedes Santos Lovera, quien hará uso de sus vacaciones. La ciudadana Rosa Virginia Ceballos Azuaje, se viene desempeñando como Sub-Directora en la citada Dirección.

Igualmente, conforme a lo establecido en los artículos 25; numeral 2º y 122 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la nombrada ciudadana, la firma tanto de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, como de las copias certificadas expedidas por este Organismo, mientras esté encargada de la referida Dirección.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

LUISA ORTEGA DÍAZ  
 Fiscal General de la República

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES X Número 39.976

Caracas, miércoles 1º de agosto de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES  
(22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único.* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
RIF: J40172311-0